



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FORTASEG 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. **ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. **GENARO GARCÍA DE LA GARZA**; TESORERO MUNICIPAL, C. **ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN**; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. **ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA** Y COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, C. **ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. **LUIS ROBERTO AYALA PÉREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B incisos III y V, 86, 89, 91, 92, fracción I, 97, 98 fracción XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 5, 8 fracción VIII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a) y IV, inciso d), 16, fracción I, 18 fracción XXVIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán sufragada con recursos federales de acuerdo al Anexo Técnico de Convenio Específico de Adhesión, en el Marco del Programa FORTASEG 2016, transferidos al Municipio de Monterrey, Nuevo León, y registrados mediante oficio número PIM-16141019, de fecha 07-siete de noviembre de 2016-dos mil dieciséis y para la segunda partida será con el oficio PIM-16141006, de fecha del 19-diecinueve de abril de 2016-dos mil dieciséis y una parte de los intereses financieros generados y autorizados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante oficio SESNSP/DGVS/18230/2016.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que con el propósito de suministrar a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del equipo de protección necesario para el mejor desempeño de sus actividades en materia de Seguridad Pública, salvaguardar los derechos y la integridad de sus habitantes, preservar las libertades, el orden y la paz pública, lo anterior mediante el programa de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (FORTASEG), se requiere llevar a cabo la adquisición de Chalecos Antibalas Nivel Protección III-A y Placas de Cerámica Nivel de Protección IV, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente contrato y anexo, razón por la cual, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 40, 41 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, lo anterior contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 08-ocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad y/o por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada en una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo el nombre "SECURITY PRIVADA AND ARMORING, S.A. DE C.V.", acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 1,803-mil ochocientos tres, de fecha 16-dieciséis de Agosto de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Número 138-ciento treinta y ocho, Lic. Gustavo Carlos Fuentesvilla Carvajal, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 23-veintitrés de agosto de 2007-dos mil siete.

2.2.- Que su representada cambia de denominación social, bajo el nombre de "SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 3,355-tres mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 138-ciento treinta y ocho, Lic. Gustavo Carlos Fuentesvilla Carvajal, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, quedando inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 28-veintiocho de noviembre de 2008-dos mil ocho.

2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 13,899-trece mil ochocientos noventa y nueve, de fecha 17-diecisiete de febrero de 2009-dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 03-tres, Lic. Emilio Cárdenas



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Estrada, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 20-veinte de febrero de 2009-dos mil nueve, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SOS070816714 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial de elector con número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.8- Que su representada tiene por objeto, entre otros: La compra, venta, renta, importación, exportación de todo tipo de equipos de seguridad y todo lo relacionado con el ramo.

2.9- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Bermudas, número 146, Colonia Vista Hermosa, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64620.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO) "EL PROVEEDOR" se obliga a transmitir en propiedad de "EL MUNICIPIO", la cantidad de 288-doscientos ochenta y ocho Chalecos Antibalas Nivel Protección III-A y Placas de Cerámica Nivel de Protección IV, cuyas características y



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



especificaciones se encuentran en el Anexo del presente contrato y que forma parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- (PRECIO) El precio señalado como contraprestación por la adquisición de todos los bienes muebles mencionados en la Cláusula Primera y cuyas características se encuentran contenidas en el Anexo del presente contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, será por un pago único equivalente al 100%-cien por ciento del monto total del contrato correspondiente a la cantidad de \$8,323,200.00-ocho millones trescientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional, ya incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, monto que corresponda a las partidas 1 y 2 de las que fue adjudicado **"EL PROVEEDOR"**.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA. - (MANTO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN) La inversión para la adquisición de la totalidad de los bienes correspondientes a la primera partida tiene un monto máximo de \$8,576,000.00-ocho millones quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y para la segunda partida un monto máximo de \$640,000.00-siescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional, ambos montos ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio unitario que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por la adquisición de los bienes muebles descritos en el presente contrato y Anexo, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta del mismo.

QUINTA. - (MODALIDAD DE PAGO) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los bienes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción del bien de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza cruz con calle Ocampo, Colonia Centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 20-veinte días naturales posteriores a la presentación de la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, e invariablemente previa entrega de los bienes, a plena satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan, lo anterior, conforme a lo estipulado por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Secretaría de Administración, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”**, reúna los requisitos fiscales que estable la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“EL PROVEEDOR”** hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA. - (GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** los bienes descritos en el Anexo el cual forma parte del presente instrumento, totalmente nuevos, de reciente fabricación y de la más alta calidad, de acuerdo a las características, especificaciones técnicas y propuesta técnica y económicas pactadas en el Dictamen de la contratación.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, y culminará con la entrega de los bienes que deberá ser en un plazo no mayor al día 15-quince de diciembre.

OCTAVA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - (NORMAS DE CALIDAD) **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien que se enajena por medio del presente contrato.

DÉCIMA. - (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar en un plazo no mayor al día 15-quince de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, los 288-doscientos ochenta y ocho Chalecos Antibalas con las características especificadas dentro



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



del presente contrato y su anexo, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicada en la calle Ladrón de Guevara y Arista, s/n, Colonia del Norte, en Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas, de Lunes a Viernes.

Cada chaleco deberá ser entregado en su empaque original, dicho empaque deberá incluir una etiqueta con las especificaciones técnicas de éste. De igual manera las placas deberán ser entregadas en su empaque original.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA PRIMERA.- (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES) “EL PROVEEDOR” se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas correspondientes a las Partidas 1 y 2, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, quedando obligado a reparar aquellos que no funcionen debidamente a satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en un plazo de 03-tres días naturales contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable, en caso contrario, **“EL PROVEEDOR”** deberá restituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores, y entregarlo a **“EL MUNICIPIO”** en un término no mayor a 03-tres días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito a **“EL PROVEEDOR”**. Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, este no pudiera hacer la reposición en el plazo antes mencionado, se rescindirá el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”** y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato y sus anexos, **“EL MUNICIPIO”** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 03-tres días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, Secretaría de Administración y/o Secretaría del Ayuntamiento, por lo anterior, no se exime a **“EL PROVEEDOR”** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Transporte: Los bienes objeto del presente contrato deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega pactado, serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”**, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEXTA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como el contenido total del Dictamen, y, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a **“EL MUNICIPIO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA OCTAVA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdas que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PROVEEDOR”**, **“EL MUNICIPIO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA NOVENA.- (PENNA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro del bien objeto del presente instrumento jurídico por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** dentro del Dictamen, deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2%-dos por ciento diario al precio total de los bienes no entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, por cada día natural de mora.

Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien, lo anterior conforme lo establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo consentimiento de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUPERVISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo realice la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey o supervisores externos debidamente acreditados, cada vez que **"EL MUNICIPIO"** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de la norma oficial mexicana respectiva, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBCONTRATACION) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA TERCERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a “**EL MUNICIPIO**” por “**EL PROVEEDOR**” y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga en favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepte expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

No será presentada dicha garantía en el supuesto que la entrega de los bienes se realice dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente instrumento jurídico, siendo realizado el instrumento correspondiente que avale la entrega en el citado plazo.

A elección de “**EL MUNICIPIO**” podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 93, 94, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía de los bienes entregados tendrá vigencia hasta que se cumple el término de la garantía; es decir, la garantía de los paneles y placas balísticas es por

W
S
9
149



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



un periodo de 05-cinco años en la calidad balística, con la certificación de cada modelo ante el departamento del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de América y 02-dos años adicionales de ampliación por parte del fabricante, dando un total de 07-siete años de garantía para productos balísticos y 24-veinticuatro meses en la funda del chaleco contra defectos de fabricación en uso normal y vicios ocultos.

VIGÉSIMA CUARTA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no presentarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega del uso y goce del bien inmueble en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL MUNICIPIO"** haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Cuando la Autoridad competente declare en estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
- c) Cuando los bienes no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato y anexo;
- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- f) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- g) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA OCTAVA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento jurídico subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. - (CESIÓN Y TRANSMISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar de manera íntegra la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

TRIGÉSIMA. - (SECRETO PROFESIONAL) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad y secreto toda la información que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, para el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de trece fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 09-nueve de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Handwritten signatures and initials, including a large 'W' and 'M'.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



POR "EL MUNICIPIO"



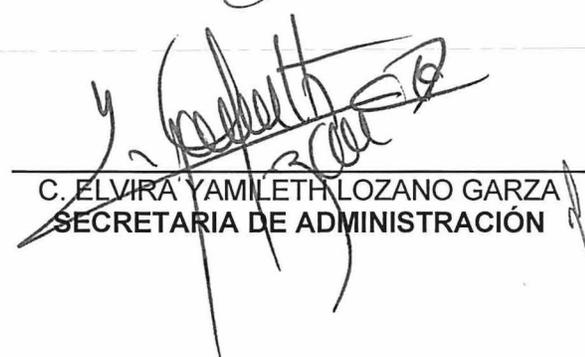
C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ
BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL



C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ
MONTES
COMISARIO GENERAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD

POR "EL PROVEEDOR"



C. LUIS ROBERTO AYALA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.

HOJA 13-TRECE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FORTASEG 2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V. EN FECHA 09-NOVE DE DICIEMBRE DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS.